



CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. JAPAMI/ADQ/2016-04

Contrato de adquisición de 08 Toneladas de Carpeta Asfáltica que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaie, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por J. Salvador Pérez Godínez, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará JAPAMI, y por la otra, Urbanizadora Promotora y Diseños Caba, S.A. de C.V., por conducto de su Apoderado Legal Juan Carlos Vargas Mosqueda, a quien en lo sucesivo se le denominará EL PROVEEDOR; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

- DE JAPAMI.
- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad 1.1. jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de JAPAMI creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de JAPAMI, publicado en el Periódico 1.2. Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener. ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 28 de enero de 2016, J. Salvador Pérez Godínez, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI en sesión ordinaria número 01/2016 de fecha 28 de enero de 2016, de conformidad con el Artículo 151 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Artículo 103 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Irapuato, Gto.
- Que J. Salvador Pérez Godinez, presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las 1.5. facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la

IUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO







Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad, facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016.

- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 03/2016 de fecha 22 de febrero de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de Adjudicación Directa con Cotización a Tres Proveedores y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal 2.2.3. GO120 SC24-2511.

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada URBANIZADORA, PROMOTORA Y DISEÑOS CABA seguida de sus abreviaturas S. A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 1,097 de fecha 21 de agosto de 1989, pasada ante la fe del Notario Público número 49, Lic. José Aben Amar Gonzalez Herrera, del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato; e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Irapuato, Guanajuato, bajo el número 2,799 del tomo número 1 del Libro de Comercio de fecha 08 de agosto de 1990.
- Que Juan Carlos Vargas Mosqueda, acredita su personalidad con la Escritura Pública número 13,767 de fecha 20 de enero de 2014, pasada ante la fe del Notario Público número 57, Lic. Víctor Hugo Uribe Romo, del Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato; mismo que declara bajo protesta de decir verdad que el mismo a la fecha no le ha sido limitado ni revocado.
- 2.3. Su objeto entre otros es la promoción, compraventa de fincas, terrenos o inmuebles en general, construir, modificar, adaptar casas y edificios ya sea para habitación, comerciales, agrícolas e industriales, y la reconstrucción de los mismo, urbanizar y fraccionar terrenos por cuenta propias o ajena, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles y administrarlos, realizar toda clase de obras públicas y privadas, etc.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: UPD-890821-513.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Calle Guillermo Prieto número 238 1, Centro, Irapuato, Guanajuato, C.p. 36500.
- Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución

IUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO 'SANEAMIÈNTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

IIvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

2.8.











- AMBAS PARTES DECLARAN.
- Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de EL PROVEEDOR, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

CANTIDAD

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES

458

Toneladas de mezcla de carpeta asfáltica caliente de ¾" a finos, de acuerdo a la norma de calidad de materiales para pavimento (N- CMT-4-05-001/00. Prueba método Marshall por cada 150 toneladas, L.A.B. en planta. El suministro se llevará a cabo de manera diana, en horario de 08:30 a 12:00 horas, durante los días hábiles de los meses de marzo a agosto de 2016. Se realizarán estimaciones semanales, las cuales iniciaran trámite de pago a partir de la presentación de la factura correspondiente.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, por su parte, manifiesta expresamente su aceptación para entregar los materiales descritos en la cláusula primera, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

- I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de \$479,671.46 (Cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos setenta y un pesos 46/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado incluido.
- II.- El lugar donde se entregarán los bienes deberá ser en el domicilio de LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia C.P.36559, Irapuato, Gto., en horario de: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquier de las instalaciones del Organismo que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que la cantidad mencionada en la cláusula anterior sea prorrateada de acuerdo a la entrega del material entregado, en una sola exhibición dentro de los 15 días siguientes, realizando estimaciones de manera mensual, cuando estos sean recibidos a entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, en apego a la propuesta que para tal efecto presentó EL PROVEEDOR.

Para que JAPAMI realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

UNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Ilvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



3/8









- Que EL PROVEEDOR presente la factura debidamente requisitada, acompañada de los vales expedidor por JAPAMI y talones de báscula debidamente elaborados.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de EL PROVEEDOR o por transferencia electrónica, si así lo solicita EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de JAPAMI.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, el Departamento de Compras de JAPAMI, rechazará la operación indicando por escrito a EL PROVEEDOR las deficiencias que debe á corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los 15 (quince) días iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente EL PROVEEDOR deberá desglosarse per separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por EL PROVEEDOR por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. EL PROVEEDOR se obliga a enitigar los bienes en un plazo de 24 horas a partir de la solicitud de JAPAMI, durante el período de 01 uno de marzo de 2016 y fecha de vencimiento 31 treinta y uno de agosto de 2016.

Ambas partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, puesta en marcha, maniobras y acarreos; traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este mc...o, correrán por cuenta y riesgo de Et. PROVEEDOR.

SEXTA.- GARANTIAS. EL PROVEEDOR otorgará en favor de JAPAMI, a la fecha de firma del presente contrato, una flanza de cumplimiento, misma que deberá ser oto ada por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de JAPAMI, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

b).- La fianza de cumplimiento será otorgada por un valor del 10% (rijez por ciento) del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a \$41,350.98 (Cuarenta y un mil trescientos cincuenta pesos 98/100 M.N.), a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato, dicha fianza estará vigente hasta en tanto no se realice la recepción física y forma de los bienes objeto del presente contrato por parte de JAPAMI, siendo requisito indispensable para su canceldeión la conformidad expresa y por escrito de esta.

Cuando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, colho mínimo, las siguientes declaraciones.

- 1).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- 2).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI;
- 3).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, conforme al plocedimiento previsto en el artículo 281 de la citada.

SÉPTIMA. EL PROVEEDOR garantizará que los materiales suministicados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de EL PROVEEDOR, que puedan

IUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia 462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH







manifestarse durante el uso normal de los materiales en las condiciones imperantes del lugar de suministro del mismo.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a que los materiales, de los bienes adquiridos y suministrados cumplan con las normas administrativas y de calidad establecidas en su propuesta, así como a realizar la entrega en la fecha prevista en el contrato, y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del mismo, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a JAPAMI y/o a terceros; de acuerdo a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

JAPAMI podrá realizar directamente o a través de terceros, las inspecciones y pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse de la calidad de los bienes y accesorios suministrados y demás circunstancias relevantes de los productos proporcionados por EL PROVEEDOR, con motivo de este contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de JAPAMI sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier indole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de EL PROVEEDOR por el atraso en la entrega de los materiales o cualquier incumplimiento del contrato, correspondiente al 1% uno por ciento por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a EL PRESTADOR. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de JAPAMI, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE PATENTE. EL PROVEEDOR libera de toda responsabilidad a JAPAMI en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. JAPAMI o el representante por ella designado tendrá el derecho de inspeccionar el material suministrado, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éste cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, EL PROVEEDOR proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para JAPAMI.

Si los materiales inspeccionados o probados no se ajustaren a las especificaciones técnicas JAPAMI podrá rechazarlos y EL PROVEEDOR deberá, sin cargo para JAPAMI reemplazarlos, para cumplir con las especificaciones técnicas; dentro del plazo que ambas partes estipulen de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que JAPAMI por conducto de la J. Encamación Orozco Covarrubias, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega del bien materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.



B (1)



UNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
'SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

L. Mary Washing ra William Barra.







DÉCIMA CUARTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. EL PROVEEDOR hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que JAPAMI se obliga a recibir los bienes que suministre EL PROVEEDOR en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. EL PROVEEDOR como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, EL PROVEEDOR conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de JAPAMI, en relación con el bien objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL PROVEEDOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de JAPAMI.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. EL PROVEEDOR se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de JAPAMI en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo. EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto EL PROVEEDOR debera abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI, entre otras.

Toda la información que JAPAMI proporcione a EL PROVEEDOR, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por EL PROVEEDOR para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de JAPAMI por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Baio ninguna circunstancia EL PROVEEDOR podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de JAPAMI, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de JAPAMI.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por EL PROVEEDOR como resultado de la entrega de los bienes contratados por JAPAMI, será considerada como propiedad exclusiva de JAPAMI, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de JAPAMI.

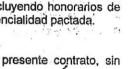
En caso de violación a dichas obligaciones por parte de EL PROVEEDOR será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a JAPAMI.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a JAPAMI, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

ĐÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para JAPAMI, las siguientes:

IUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Ivd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México













- 1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
- 2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
- 3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
- 4. Por rescisión:
- 5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA NOVENA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y EL PROVEEDOR acepta en forma expresa, que JAPAMI podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- Que EL PROVEEDOR incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que EL PROVEEDOR por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si EL PROVEEDOR no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los materiales;
 d) Si EL PROVEEDOR transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en
- este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de JAPAMI;
- e) Que EL PROVEEDOR utilice en perjuicio de JAPAMI, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Clausula JAPAMI comunicará por escrito a EL PRESTADOR el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a EL PRESTADOR en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de materiales a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de JAPAMI, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

IUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

IIvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia el. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México









Por lo tanto EL PROVEEDOR renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los 01 un días del mes de marzo del año 2016, expidiéndose en dos tantos.

POR EL PROVEEDOR

JUAN CARLOS VANGAS MOSQUEDA AFODERADO LEGAL

POR APAMI

J. SALVADOR HEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS TESORERO HUMBERTO JEVIER ROSILES ALVAREZ

J. ENCARNACIÓN COZCO COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

'UNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Ilvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia el. 81 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



8/8

()



JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, IRAPIDATO, IRAPI

Primero Fianzas S.A. de C.V.

AUTORIZADA Paseo de la Re	POR LA SECRETARIA DE HACIENZA Y OBEDITO PUBLICO BARA EXPEDIR FANZAS. forma-No. 350 piso-7A, Col. Juárez, Delegación Enaumento, México, B.P. E.P. obbe Tell. 9 DUG TO Fax: 51 28 07 03 J. F. C. DTU TO 1323 W.A.
	PRUEBA DE NUTRIOX – DEODORIZANTE
Lugar	GUANAJUATO GUANAJUATO A 01 DE MARZO DEL 2016 Fianza No. 1668057-0000
Fiado	URBANIZADORA, PROMOTORA Y DISEÑOS CABA, S.A. DE C.V. ******** *******************
Ramo/Ti	DO ADMINISTRATIVA/PROVEEDURIA CUMPLIMIENTO Monto \$41,350.98
Primero F Hacienda	anzas, S.A. de C.V., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de y Crédito Público, en los términos de los Artículos 11, 36 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se como fiadora hasta la cantidad de: Cuarenta y Un Mil Trescientos Cincuenta Pesos 98/100 M.N.
PARA GAR ZONA CEN SU CARGO 01 DE MAR MUNICIPIO CONSEJO I CABA, S.A TONELAD. PAVIMENTA A CABO D 2016. SE R FACTURA SETENTA JUNTA DE	NTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TRAPUATO, GTO. ANTIZAR POR: URBANIZADORA, PROMOTORA Y DISEÑOS CABA, S.A. DE C.V. CON DOMICÍLIO EN GUILLERMO PRIETO #238 INT IC, TRO, C.P. 36500 IRAPUATO, GUANAJUATO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICION DE 08 TONELADAS DE CARPETA ASFALTICA NUM. JAPAMI/ADQ/2016-04 DE FECHA ZO DE 2016 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL DE BRAPIATO, GTO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR J. SALVADOR PÉREZ GODÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL DIRECTIVO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA GIARAMPOY POR USA OTRE, DREGGIA DE CARPETA ASFÁLTICA CALIENTE DE L. O SUCESIVO SE LE DENOMINARA GIARAMPOY POR USA OTRE, DREGGIA DE CALIDAD DE MATERIALES PARA O (N CMT. 4-05-001/00. PRUEBA MÉTODO MARSHALL HORN AND CARLOS VARGAS MOSQUEDA, LA CUAL TIENE POR OBJETO "458 MANERA DIARIA, EN HORARIO DE 08:30 A 12:00 HORAS, DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DE LOS MESES DE MARZO A AGOSTO DE EALIZARÁN ESTIMACIONES SEMANALES. LAS CUALES INICIARAN TRÁMITE DE PAGO A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA CORRESPONDIENTE" CON UN IMPORTE CONTRATADO DE \$479,671.46 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS Y UN PESOS 46/100 M.N.), CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. PAGARA A LA AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO HASTA LA CANTIDAD DE (CUARRENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 98/100 M.N.) QUE CORRESPONDE AL 10% DEL MONTO TOTÁL ADO SIN INCLUIR EL IVA EN CASO DE QUE SU FIADO RESULTARE CON ALGUNA RESPONSABILIDAD DEL INCUMPLIMIENTO DE

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE DECLARA:

1).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; 2).- QUE PARA LIBERAR LA

1).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO; 2).- QUE PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE JAPAMI; 3).- QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, CONFORME AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 281 DE LA CITADA.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: 01 DE MARZO DE 2016

PLAZO DE EJECUCION: 01 DE MARZO DE 2016 AL 31 DE AGOSTO DE 2016

DOMICILIO DEL FIADO: PLAZA BOULEVARD LOCAL 76 ALTOS, COL. IRAPUATO CENTRO, C.P. 36500, IRAPUATO, GUANAJUATO

DOMICILIO DEL BENEFICIARIO: .



* Esta fianza no garantiza operaciones de crédito ni obligaciones de pago. *

LINEA DE VALIDACION: 14WX88W8N

> ARMANDO BERZUNZA GLORIA Director Comercial

LUIS ALBERTO CRUZ MONJARAZ

Gerente Comercial

1a1HaHlaHlaHlHaHdhaHlaHlaHllaHaHdHaHaH